

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. DEFINICIONES GENERALES	4
III. ESTRUCTURA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	5
1. La Administración de la Persona Jurídica	5
2. Oficial de Cumplimiento:.....	6
3. Comité de Ética	8
4. Gerencias de Apoyo	8
5. Colaboradores:	9
6. Estructura de gobernanza	9
7. Identificación y evaluación de procesos de riesgo	10
8. Políticas y procedimientos internos	10
9. Procedimientos para la administración y auditoría de recursos financieros:	11
10. Estándares contractuales	12
11. Actividades de supervisión, monitoreo y auditoría del MPD	13
12. Actividades de difusión y capacitación	13
13. Denuncias	13
14. Investigaciones internas.....	14
IV. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y PUBLICACIÓN	14
ANEXO 1	15

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

I. INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes

Gasmar SpA (en adelante, indistintamente y de forma singular como “GASMAR” o la “Compañía”) se ha destacado en el sector energético por su compromiso con la excelencia en sus operaciones y actividades, adaptándonos a las necesidades cambiantes del mercado, en lo que dice relación con el ofrecimiento de servicios de descarga, almacenamiento y logística, en Chile, operando el terminal de GLP más grande de la costa pacífica de Sudamérica. En ese sentido, todas nuestras operaciones y actividades como empresa se realizan bajo altos de ética e integridad, guiando nuestras interacciones con todas las partes interesadas, conforme a un fuerte y continuo compromiso con la prevención de delitos, la ética, la transparencia y la honestidad.

Cumplimos rigurosamente con la legislación vigente. Rechazamos de manera absoluta cualquier acción u omisión que contravenga la ley, en especial aquellas que puedan implicar responsabilidad penal para la Compañía bajo los a los que se refiere la Ley N° 20.393, sus modificaciones y/u otros cuerpos legislativos (de aquí en adelante, los “Delitos”). Prohibimos expresamente a todos nuestros colaboradores, clientes, representantes, proveedores, contratistas y socios comerciales involucrarse, de forma directa o indirecta, en cualquier actividad ilícita. Para más detalles sobre los Delitos, consultar el Anexo N°1 de este manual.

En Chile, el 2 de diciembre de 2009 se promulgó la Ley N° 20.393, la cual establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación a los delitos especificados (en adelante, “la Ley”). Desde su promulgación, la Ley ha sido objeto de varias modificaciones, siendo las más significativas las introducidas por la Ley N° 21.595, que se refiere a delitos económicos y daños al medio ambiente¹. Por tanto, las referencias a la Ley N° 20.393 incluirán todas sus modificaciones, incluidas aquellas derivadas de la Ley N° 21.595 sobre delitos económicos.

En cumplimiento de la Ley, GASMAR ha aprobado la implementación de un modelo de administración y supervisión para la prevención de los Delitos, en adelante también referido como “MPD” diseñado conforme a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolla, a fin de prevenir, detectar, reaccionar y hacer seguimiento a conductas que puedan constituir un Delito, cuyos componentes se describen en el presente manual de prevención de delitos, en adelante también referido como el “Manual”.

2. Presupuestos de responsabilidad y Modelo de Prevención de Delitos

Las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables por Delitos cometidos en el contexto de sus actividades, ya sea por actos de personas naturales que desempeñan un cargo o función para ésta (en adelante “Colaboradores”) o por actos cometidos por quienes les presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, por ejemplo, agentes, intermediarios, representantes, consultores, asesores, contratistas, proveedores y otros (en adelante, “Terceros”).

¹ La Ley N° 21.595 de delitos económicos fue publicada el día 17 de agosto de 2023. Las modificaciones que el artículo 50 de dicha ley introduce en la ley N° 20.393, entran en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

La responsabilidad penal de GASMAR por acciones u omisiones de Colaboradores y Terceros, dependerá de si la comisión del Delito fue favorecida por la inexistencia de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”) efectivamente implementado. Un MPD exime de responsabilidad penal si, acorde al objeto social, tamaño, complejidad y actividades de la Compañía, aborda de manera seria y razonable los siguientes aspectos:

- i. Identificación de actividades y procesos de riesgo delictivo en la entidad.
- ii. Implementación de protocolos para prevenir y detectar Delitos, incluyendo canales de denuncia y sanciones, comunicados a todo el personal.
- iii. Incorporación de la normativa interna expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
- iv. Designación de responsables independientes para la gestión y supervisión de dichos protocolos, con recursos adecuados proporcionados por la entidad.
- v. Establecimiento de revisiones periódicas y actualizaciones por evaluadores independientes.

3. Alcance

El MPD será de aplicación obligatoria para accionistas, controladores, responsables, directores, ejecutivos, representantes y quienes realicen actividades de administración y supervisión, como también las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas, lo anterior incluyen a todos los colaboradores de GASMAR, a aquellos que ocupan posiciones en las gerencias y en las diversas áreas y niveles de la organización. Asimismo, en lo que corresponda, el MPD será de aplicación a Terceros que presten servicios a GASMAR, gestionando asuntos en su nombre, con o sin representación oficial (p.ej., agentes, intermediarios, representantes, consultores, asesores, contratistas, proveedores y otros similares).

II. DEFINICIONES GENERALES

1. **Administración:** La “Administración” de la Compañía se refiere al Directorio, encargado de designar al Oficial de Cumplimiento y a otros responsables del MPD, quienes deben disfrutar de adecuada independencia y contar con las facultades necesarias para la dirección y supervisión de actividades, incluyendo acceso directo a la Administración con el propósito de (1) informar de manera oportuna a la Administración acerca de las acciones y estrategias implementadas; y (2) presentar informes de sus actividades y solicitar la implementación de medidas adicionales incluso fuera de su ámbito de competencia.

La Administración deberá suministrar en tiempo y forma, al Oficial de Cumplimiento de GASMAR, los recursos y medios, tanto materiales como inmateriales, esenciales para desempeñar eficazmente sus funciones, teniendo en cuenta el tamaño y la capacidad económica de GASMAR.

2. **Comité de Ética:** El presente órgano interno, en adelante el “Comité”, es responsable de perseguir el cumplimiento del MPD, apoyar al Oficial de Cumplimiento en el manejo de denuncias realizadas, tomar decisiones sobre investigaciones y sanciones internas, solicitar reportes a las áreas en estas materias cuando las circunstancias lo requieran e investigar hechos que puedan ser constitutivos de delitos o infracciones al MPD. Asimismo, el Comité deberá perseguir la correcta implementación y aplicación del MPD, efectuar las correcciones necesarias a éste y proceder a su actualización según lo requieran las circunstancias.

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

3. **Oficial de Cumplimiento:** Rol asignado por el Directorio bajo la Ley N°20.393 incluye capacitar a los colaboradores en prevención de delitos, implementar y actualizar continuamente el MPD. También se encarga de coordinar la evaluación de eficacia del MPD, documentar la evidencia de cumplimiento, y reportar ajustes necesarios al Directorio. Posee completa independencia y las facultades necesarias para dirigir y supervisar, además de acceso directo a la Administración para informar de manera oportuna sobre las medidas y estrategias aplicadas, presentar informes sobre su gestión y solicitar la implementación de acciones adicionales fuera de su alcance directo. En colaboración con el Comité de Ética, tiene la responsabilidad de asegurar la aplicación efectiva del MPD, la corrección de deficiencias y su adecuada actualización.
4. **Gerencias de Apoyo:** Las "Gerencias de Apoyo" en el contexto del MPD, se refieren a las gerencias específicas que proporcionan asistencia y recursos esenciales para asegurar la implementación efectiva y el mantenimiento del MPD. Estas incluyen, las siguientes: Gerencia General, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, entre otras subgerencias o áreas que juegan un papel crucial en la supervisión, control, y cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para prevenir Delitos. Algunas de estas gerencias también son responsables de informar y educar a los Colaboradores y Terceros sobre las prácticas del MPD y de reportar internamente cualquier actividad sospechosa que pueda ir en contra de las normativas establecidas.
5. **Ley N° 20.393:** ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos establecidos en dicha norma, modificada en los términos de la Ley N° 21.595 de delitos económicos.
6. **MPD:** se refiere al Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, el cual es un modelo corporativo de Compañía, administración y supervisión para la prevención de los Delitos que señala la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
7. **Colaboradores:** se refiere en su conjunto a accionistas, controladores, responsables, directores, ejecutivos, representantes, gerentes, trabajadores, y en general, todas las personas que ejercen funciones en Compañía.
8. **RIOHS:** se refiere al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Compañía.

III. ESTRUCTURA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. La Administración de la Persona Jurídica²

En GASMAR, la Administración está plenamente enfocada en cultivar una cultura organizacional de valores de ética, transparencia e integridad. Este empeño incluye el cumplimiento estricto de la legislación vigente y la prevención de Delitos. La responsabilidad de implementar el MPD recae sobre la Administración, la cual también se encarga de nombrar al Oficial de Cumplimiento y a otros funcionarios implicados en la gestión del MPD. Es fundamental proporcionar al dichos cargos la debida independencia y autonomía, además de los recursos financieros y materiales requeridos para llevar a cabo sus tareas. La Administración debe asegurarse de que se mantenga un seguimiento riguroso sobre el desempeño de funciones clave dentro de GASMAR, entre estas:

² Toda referencia a la Administración debe entenderse efectuada al Directorio de la Compañía.

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

a) Proveer los medios y facultades al Oficial de Cumplimiento para el desarrollo de sus funciones, incluyendo los recursos materiales necesarios.
b) Junto con el Oficial de Cumplimiento, adoptar, implementar, administrar, actualizar y supervisar el Modelo de Prevención.
c) Designar, revocar, ratificar o prorrogar el nombramiento del Oficial de Cumplimiento.
d) Autorizar los medios y recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento cumpla su funciones y responsabilidades.
e) Aprobar el Manual de Prevención de Delitos.
f) Supervisión de la correcta implementación y operación efectiva del MPD.
g) Recepción y evaluación de los informes de gestión y funcionamiento del MPD al menos semestralmente.
h) Recepción anual del reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Oficial de Cumplimiento y aprobación de la planificación para el siguiente período.
i) Aprobar el MPD y cualquier modificación y/o actualización al mismo.
j) Supervisar la adecuada aplicación del MPD y el cumplimiento del mismo.
k) Recibir y evaluar los informes semestrales de gestión del MPD y atender los requerimientos y solicitudes del Oficial de Cumplimiento y del Comité de Ética.
l) Tomar conocimiento de las investigaciones, hallazgos y riesgos de los casos sobre sospechas de infracciones al MPD y de las sanciones aplicadas a los Colaboradores en esta materia.

Reportes: La Administración deberá recibir (1) el reporte de gestión del MPD de manera semestral, incluyendo la aprobación de la planificación anual para el siguiente período. El Reporte será confeccionado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el Comité de Ética; y (2) de forma adicional, la Administración podrá solicitar a su discreción informes adicionales o reportes del Comité de Cumplimiento y/o el Oficial de Cumplimiento.

2. Oficial de Cumplimiento:

Con el propósito de velar por la correcta, adecuada y efectiva implementación del MPD, la Administración ha designado un Oficial de Cumplimiento con facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la Administración, cuya principal responsabilidad es implementar, supervisar y actualizar el MPD, verificando diligentemente su aplicación y los procedimientos y controles asociados.

Dicho cargo deberá ejercer funciones de supervisión y coordinación con las distintas áreas/gerencias de la Compañía, para asegurar la implementación y aplicación continua y efectiva de políticas y procedimientos del MPD y relacionados; corrección de sus fallas; y actualización del MPD.

El cargo en cuestión estará dotado de una adecuada independencia, facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la Administración para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados, y para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas que puedan ir más allá de su competencia.

La Administración le asignará, a lo menos, de manera anual un presupuesto, el cual considera los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para que pueda realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía.

2.1. Medios y Facultades

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento, en el ejercicio de sus funciones, cuenta con:
<ul style="list-style-type: none"> • Autonomía e independencia respecto de la Administración de Compañía. • Acceso directo a la Administración, al Comité de Cumplimiento, a los directores, gerentes y jefes de las distintas áreas, procurando informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, reportando a lo menos semestralmente. • Herramientas y recursos materiales necesarios para el funcionamiento de su rol y responsabilidades.

2.2. Funciones

a) Promoción de la cultura de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar dentro de la Compañía una cultura de cumplimiento del MPD. • Capacitar a todos los Colaboradores, especialmente a aquellos en posiciones de riesgo, sobre el MPD y los riesgos asociados con la comisión de Delitos.
b) Gestión y análisis de riesgos
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar y analizar los riesgos de comisión de delitos en las actividades y procesos de la entidad. • Evaluar riesgos penales del MPD y sugerir mejoras o actualizaciones según sea necesario.
c) Implementación y actualización de políticas y procedimientos
<ul style="list-style-type: none"> • Implementar y mantener políticas, procedimientos y controles para prevenir la comisión de Delitos. • Actualizar estas políticas y procedimientos según los cambios en las normas, legislación y el entorno de negocios.
d) Supervisión y coordinación
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y coordinar con las áreas la aplicación efectiva de controles, políticas y procedimientos. • Corregir fallas y liderar la ejecución periódica de evaluaciones al MPD conducidas por terceros independientes, aplicando acciones de perfeccionamiento y actualización según los resultados.
e) Documentación y custodia de evidencias
<ul style="list-style-type: none"> • Documentar y custodiar de modo idóneo la evidencia relativa a las actividades de prevención. • Mantener un registro actualizado y fidedigno de todas las denuncias y acciones relacionadas con el MPD.
f) Gestión de denuncias y conformidad
<ul style="list-style-type: none"> • Administrar el adecuado funcionamiento del canal de denuncias. • Recibir, registrar y tramitar en conjunto con el Comité de Ética las denuncias por incumplimientos al MPD y/o sospecha de comisión de Delitos, asegurando la confidencialidad y respeto por los derechos de los denunciantes. • Informar al Directorio sobre las denuncias recibidas y los resultados de las investigaciones
g) Responsabilidades Especiales
<ul style="list-style-type: none"> • Intervenir en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393. • Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende relacionados con materias de su competencia.

Delegación de funciones: Sin perjuicio de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento podrá actuar directamente o a través del personal a su cargo. La delegación de funciones se permitirá bajo deberes de información y comunicación que van desde el delegado al delegante.

Reportes: El Oficial de Cumplimiento deberá presentar ante la Administración (1) el reporte de gestión del MPD de manera semestral, incluyendo la solicitud de aprobación de la planificación anual para el siguiente período. El Reporte será confeccionado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el Comité de Ética;

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

y (2) de forma adicional, la Administración podrá solicitar a su discreción informes adicionales o reportes del Comité de Cumplimiento y/o el Oficial de Cumplimiento.

3. Comité de Ética

Con respecto al MPD, el Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisión al Oficial de Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento del plan de trabajo anual presentado por el Oficial de Cumplimiento.
b) Actualización y mejoramiento del MPD
<ul style="list-style-type: none"> • Velar por la continua actualización y mejoramiento del MPD de la Compañía.
c) Evaluación de auditorías
<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la realización de auditorías al MPD y revisar los resultados de las auditorías que se realicen por parte de terceros independientes.
d) Gestión de Denuncias
<ul style="list-style-type: none"> • Analizar y tomar conocimiento de las denuncias por infracciones al MPD lo cual debe presentar el Oficial de Cumplimiento y, si amerita, solicitar una investigación y/o aplicar sanciones.
e) Apoyo y mejoras al MPD
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar las funciones del Oficial de Cumplimiento y proponer posibles mejoras al MPD.
f) Análisis de riesgos y hallazgos
<ul style="list-style-type: none"> • En conjunto con el Oficial de Cumplimiento, analizar hallazgos y riesgos de casos sobre sospechas de infracciones al MPD. Llevar a cabo las investigaciones internas que sean necesarias.
g) Imposición de sanciones
<ul style="list-style-type: none"> • Imponer las sanciones y/o acciones preventivas y correctivas necesarias ante infracciones al MPD.

Reportes: reportará directamente al Directorio, según la situación lo amerite, a través de presidente o mediante informes. De forma adicional, podrá solicitar a su discreción informes o reportes por parte del Oficial de Cumplimiento. El Comité de Cumplimiento estará conformado por un miembro del Directorio de GASMAR, la Gerenta de Administración y Finanzas, el Oficial de Cumplimiento y el Gerente General.

4. Gerencias de Apoyo

Las Gerencias y/o áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes: Gerencia General, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Otras Subgerencias / Áreas. A continuación sus funciones y responsabilidades:

a) Colaboración y soporte al Oficial de Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Colaborar con el Oficial de Cumplimiento facilitando el acceso a la información de la Compañía y a las personas para que pueda realizar su trabajo expeditamente. • Informar al Oficial de Cumplimiento sobre situaciones observadas que tengan relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 o el MPD. • Entregar la información requerida por el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones relacionadas con la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
b) Identificación y gestión de riesgos
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar riesgos de comisión de delitos en los procesos y proponer medidas de mitigación. • Ejecutar los controles de carácter preventivo y detectivo definidos en las "Matrices de Riesgos de GASMAR"

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

<ul style="list-style-type: none"> Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
c) Vigilancia y cumplimiento de controles
<ul style="list-style-type: none"> Vigilar, dentro de sus competencias, que se dé cumplimiento a los controles establecidos en el MPD. Facilitar los medios económicos y recursos necesarios para el adecuado cumplimiento del MPD según lo autorizado por el Directorio.
d) Difusión y capacitación
<ul style="list-style-type: none"> Cooperar con la difusión del MPD. Obligación de informar a Colaboradores y Terceros incluyendo a clientes cuando corresponda respecto del MPD.
e) Recursos humanos y gestión de personal
<ul style="list-style-type: none"> Disponer de personal y de sus equipos para ejercer los distintos controles que establezca GASMAR.

5. Colaboradores:

a. Cumplir estrictamente la ley y el MPD en todo momento y lugar donde realicen operaciones, previniendo siempre incurrir en Delitos.
b. Comprender y cumplir con la normativa interna de la Compañía, incluyendo sus valores, políticas, procedimientos y controles.
c. Conocer los medios establecidos por la Compañía para reportar irregularidades y entender los procedimientos descritos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como en el MPD.
d. Reportar a través de los canales designados en el MPD y siguiendo los procedimientos establecidos, cualquier situación que infrinja o pueda infringir las normas establecidas por la Compañía para prevenir la comisión de Delitos.
e. Asistir a las actividades de capacitación, difusión y formación organizadas por la Compañía relacionadas con el MPD, Ley N° 20.393 y otras relacionadas con la integridad y buenas prácticas.
f. Evitar siempre toda situación que pudiera constituir en forma actual o potencial un conflicto de interés.
g. Tratar a los proveedores y clientes con respeto, cumpliendo los compromisos y promoviendo una relación colaborativa para el mejor desarrollo de los negocios.
h. Hacer buen uso de las dependencias, instalaciones, bienes, activos y dispositivos de trabajo de propiedad de la Compañía.

6. Estructura de gobernanza

A continuación, se indica la estructura de gobernanza en el ámbito del MPD de la Compañía, en relación con el funcionamiento y las respectivas obligaciones de reportes señaladas en la sección anterior:

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento



7. Identificación y evaluación de procesos de riesgo

Mediante un proceso riguroso que incluyó entrevistas, análisis documental y un entendimiento profundo del negocio, se ha realizado la identificación, evaluación y análisis de los riesgos asociados a la posible comisión de Delitos. Este procedimiento permitió discernir los procesos de riesgo y desarrollar e implementar estrategias adecuadas para prevenir, atenuar y sancionar su aparición.

El proceso se llevó a cabo considerando aspectos como el objeto social, el tamaño y la complejidad de la Compañía e incluyó elementos tales como:

1. Análisis de los procesos críticos que podrían estar expuestos a Delitos.
2. Evaluación y jerarquización de riesgos según su probabilidad, impacto y riesgo residual.
3. Revisión de antecedentes y documentación que sustenta los hallazgos.
4. Creación de una matriz de riesgos.

Esta matriz de riesgos, junto con su evaluación correspondiente, será ajustada o actualizada en función de cualquier cambio en las circunstancias organizativas de la Compañía, sus actividades y operaciones, interacciones con terceros, cambios legislativos, entre otros factores relevantes. La responsabilidad de supervisar la actualidad de estos riesgos será principalmente del Oficial de Cumplimiento y del Comité de Ética, aunque se podrá delegar ciertas tareas a terceros especializados.

8. Políticas y procedimientos internos

El ambiente de control interno en materia de prevención de Delitos se encuentra compuesto por:

#	Documento	Descripción
1	Código de ética	El Código de Ética contiene los lineamientos generales a los que debe sujetarse la actividad y conducta de cada uno de los directores, trabajadores, ejecutivos, y colaboradores de GASMAR sea en Chile o en cualquier lugar donde éstas se realicen. Este texto contiene la descripción referencial de los principios y valores que inspiran el actuar comercial, profesional y humano de la Compañía, en concordancia con los principios de honestidad, respeto, responsabilidad, lealtad, veracidad y profesionalismo.

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

2	Política de interacción con funcionarios públicos	La política entrega lineamientos generales de actuación a los trabajadores y colaboradores que en razón de su cargo, funciones o posición deban interactuar con funcionarios públicos, autoridades y/o entidades fiscalizadoras, ya sean éstos nacionales o extranjeros, y asegurar que las relaciones con estos funcionarios se lleven a cabo bajo un estándar de comportamiento ético y con estricto cumplimiento del MPD especialmente en lo referido al cohecho.
3	Política anti-corrupción	Tiene por objeto concretar estos principios y servir de guía para la actuación de los directores, ejecutivos y trabajadores a todo nivel, orientándoles respecto de aquello que la empresa espera y exige de su comportamiento al momento de relacionarse con terceros, incluidos socios comerciales, con los propios trabajadores de GASMAR y, en especial, funcionarios públicos.
4	Política de cumplimiento	La Política es pone en conocimiento del personal de GASMAR, así como de los terceros que se relacionen con la Compañía, un mensaje de oposición a la comisión de cualquier acto ilícito y/o contrario a la ética.
5	Manual de Prevención de Delitos.	Se refiere al presente documento, el cual tiene por objeto describir la estructura y componentes de un MPD implementado en la Compañía.
6	Política de Prevención de Delitos.	Contiene deberes, obligaciones y reglas particulares de conducta que deben tenerse en cuenta en toda actuación que involucre o se desarrolle dentro de la Compañía. Además, identifica las principales actividades de riesgo a las que se ve expuesta la Compañía, señalando los lineamientos generales y la normativa interna aplicable a cada caso.
7	Política de Prevención de Delitos de terceros.	Contiene deberes, obligaciones y reglas particulares de conducta que deben tenerse en cuenta en toda actuación que involucre actos de terceros para prevenir Delitos.
8	Instrumentos legales.	Documentos de carácter legal que establecen obligaciones, prohibiciones y sanciones con relación al MPD y el cumplimiento de la Ley N° 20.393. Se establecen cláusulas contractuales tanto para Colaboradores como Terceros.
9	Políticas, procedimientos, controles y demás normativa interna.	Toda otra normativa interna, por ejemplo, y sin limitarlo a, el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, que proporciona estándares de conducta claros a las distintas áreas de la Compañía y que su cumplimiento permite mitigar riesgos de comisión de Delitos.

9. Procedimientos para la administración y auditoría de recursos financieros:

La Compañía dispone de una serie de procedimientos diseñados para la gestión y auditoría de recursos financieros que, entre otros fines, tienen como objetivo evitar el uso indebido de los recursos de la Compañía en la comisión de Delitos. Estos procedimientos son cruciales para fomentar un entorno laboral que promueve la responsabilidad ética y legal, asegurando que los Colaboradores entiendan y cumplan con las leyes y políticas corporativas.

La implementación de estos procedimientos nos brinda las herramientas necesarias para monitorear y gestionar eficazmente el flujo de recursos financieros en la Compañía, cubriendo desde las transacciones diarias y los registros contables hasta los reembolsos y procedimientos financieros generales.

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

En la Compañía, valoramos profundamente la transparencia en todas nuestras operaciones financieras. Nos dedicamos a mantener y fortalecer la confianza de nuestros Colaboradores y socios comerciales mediante una gestión responsable y ética de nuestros recursos financieros. Esta aproximación proactiva a la gestión financiera no solo protege los activos de la Compañía, sino que también mejora nuestra reputación y fomenta relaciones estables y duraderas con nuestros colaboradores.

Aunque no de manera exhaustiva, la Compañía mantiene los siguientes estándares internos en materia de recursos financieros.

- PRO-FIN-CON-002 Procedimiento de fondos por rendir
- PRO-FIN-CON-003 Procedimiento de rendiciones TC
- PRO-RH-007 Procedimiento de viajes y traslados
- PRO-008-Procedimiento control de inversiones
- PRO-FIN-COB-009 Procedimiento de Gestión de Coberturas de Tipo de cambio
- PRO-FIN-PRO-010 Procedimiento seguimiento y provisión de cierre
- PRO-FIN-CON-012 Procedimiento de Pagos
- PRO-FIN-CON-013 Procedimiento de deuda
- PRO-FIN-CAJ-014 Procedimiento Flujo de caja
- PRO-FIN-COB-015 Procedimiento de Cobranza
- PRO-FIN-CIE-016 Procedimiento de Cierre
- Procedimiento de Remuneraciones

10. Estándares contractuales

10.1. Colaboradores:

Según lo establecido en la Ley N° 20.393, los protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas del MPD, deberán comunicarse a todos los trabajadores, y la normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores y empleados de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

Con el objeto de dar cumplimiento a la señalada disposición, se han establecido las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se deben incorporar, según corresponda, al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y los respectivos contratos de trabajo o sus anexos y se encuentran disponibles en:

- Anexo de Estándares RIOHS.
- Anexo de Estándares contratos de trabajo.

El incumplimiento del MPD por parte de alguno de los Colaboradores es calificado como una falta grave, y da lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias y correctivas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que pueden ir desde una amonestación verbal hasta el término de la relación laboral.

10.2. Terceros³

³ Agentes, intermediarios, representantes, consultores, asesores, contratistas, proveedores.

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

La Compañía debe explicitar en los contratos con Terceros las obligaciones y prohibiciones destinadas a prevenir la comisión de Delitos, así como las sanciones aplicables por infringir las normativas del MPD. Para adherir a esta normativa, se han definido ciertas obligaciones, prohibiciones y sanciones que deben ser incluidas en los contratos y sus respectivos anexos, tal como se detalla en el Anexo de Estándares de contratos con Terceros.

Es condición *sine qua non* para la formalización de cualquier contrato con Terceros que estos acepten explícitamente las cláusulas anti-delictivas de la Compañía. El incumplimiento de las disposiciones del MPD por parte de los proveedores de servicios autoriza a la Compañía a ejecutar las cláusulas estipuladas en los contratos firmados, permitiendo imponer sanciones, resolver el contrato de manera unilateral y/o iniciar las acciones legales que considere apropiadas.

11. Actividades de supervisión, monitoreo y auditoría del MPD

El MPD debe mantenerse dinámico y adaptarse a las circunstancias del negocio y a las actualizaciones legales. En caso de detectarse cualquier anomalía o fallo durante la ejecución de los procedimientos, el Oficial de Cumplimiento deberá velar por que se realicen correcciones necesarias de manera oportuna para garantizar el buen funcionamiento del MPD, solicitando, si es necesario, la colaboración de otras áreas.

El Oficial de Cumplimiento deberá coordinar auditorías externas para verificar la efectividad de los controles y estándares del MPD. Lo anterior, se desarrollará a través de la realización de evaluaciones periódicas de terceros independientes, derivando en la aplicación de mecanismos de perfeccionamiento y/o actualización a partir de tales evaluaciones. Dichos mecanismos comprenden la ejecución de planes de acción y brechas que deberán ser subsanadas conforme a los resultados de las evaluaciones de los respectivos terceros.

La periodicidad asignada a las evaluaciones de terceros será de una vez al año.

12. Actividades de difusión y capacitación

Con el objeto de difundir una cultura de integridad y prevención de Delitos, como, asimismo, dar a conocer las directrices del MPD y asegurar su efectiva implementación, los Colaboradores serán destinatarios de programas de capacitación relativos a los estándares, directrices, obligaciones, prohibiciones y sanciones del MPD y demás normativa aplicable. El Oficial de Cumplimiento deberá:

- | |
|--|
| a) Organizar actividades de difusión y capacitación permanentes para los Colaboradores, quienes deberán asistir a dichas actividades, pudiendo ser dictadas por el mismo Oficial de Cumplimiento, por otras áreas de la Compañía o por terceros |
| b) Conservar los registros de asistencia a las actividades de capacitación |
| c) Proponer anualmente al Comité de Ética un plan que contenga al menos: actividades de difusión (p.ej. <i>mailing</i>) y plan de capacitación para los Colaboradores; |
| d) Adicionalmente, se podrá realizar actividades de capacitación y difusión a Terceros en la medida en que, conforme a la realidad de los riesgos identificados, sea necesario y posible considerando el contexto de la relación con el Tercero. |

13. Denuncias

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

13.1. Denuncias: se ha establecido un canal de denuncia en la página web de GASMAR: www.gasmar.cl para que Colaboradores y Terceros puedan informar prácticas indebidas que podrían constituir delitos.

13.2. Confidencialidad y protección: GASMAR garantiza confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias para las personas que realicen denuncias. Se asegura que todas las denuncias recibidas sean revisadas, analizadas y resueltas adecuadamente, siempre que la información proporcionada sea suficiente.

13.3. Obligación de reporte: Los Colaboradores tienen la obligación de informar cualquier situación irregular o dudas relacionadas con el Modelo de Prevención, el Código de Ética, o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

14. Investigaciones internas

14.1. Responsables: las investigaciones de denuncias estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento y el Comité de Ética quienes garantizarán un debido proceso y manejarán toda la información con la máxima reserva y confidencialidad. Con la respectiva aprobación del Oficial de Cumplimiento, se podrá delegar las investigaciones internas a terceros, prestadores de servicios.

14.2. Principios de la investigación: Las investigaciones seguirán principios de anonimato (opcional), confidencialidad, responsabilidad y no represalias. Estos principios aseguran que los denunciante puedan reportar incidencias sin temor a consecuencias negativas y que todos los informes se manejen con prudencia y responsabilidad.

14.3. Sanciones y acciones judiciales: Dependiendo de los resultados de la investigación, Gasmar SPA podrá aplicar sanciones administrativas conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, o tomar acciones judiciales pertinentes si se determina que se ha cometido un delito.

IV. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

El presente Manual es parte de la actualización los estándares de prevención de Delitos implementados previamente en la Compañía. El Manual entró en vigencia el [] de 2024 y se encuentra disponible para todos los Colaboradores y Terceros, en la página web y el portal de la Compañía. El Directorio faculta a la Gerencia General para actualizar el Anexo n°1 de este Manual, que entre otras materias contiene y define los Delitos del MPD de conformidad a la Ley N° 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas y a la Ley N° 21.595 de delitos económicos y atentados contra el medio ambiente.

V. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN

Todos los documentos y soportes sobre la ejecución y el cumplimiento del MPD, como lo son: (1) evidencias de ejecución del MPD; (2) documentos de denuncia, investigaciones, y reportes de carácter interno; (3) material probatorio recolectado durante las investigaciones; (4) actas de la Administración y del Comité de Ética; (5) reportes externos de autoridades competentes, entre otros, son guardados y custodiados en archivos digitales de la Compañía por el término de cinco años desde la fecha de su producción u ocurrencia, vencido este período de tiempo, los documentos y soportes podrán ser destruidos, excepto aquellos que por normativa vigente se exija lo contrario.

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

ANEXO 1

Conforme al artículo 1° de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, las personas jurídicas podrán ser penalmente responsable por los siguientes delitos, entre otros:

PRIMERA CATEGORÍA

Corrupción entre particulares (artículo 287 bis del Código Penal)	El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.
Corrupción entre particulares (artículo 287 ter del Código Penal)	El que diere, ofreciere o consintiera en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

SEGUNDA CATEGORÍA

Financiamiento ilegal de campañas o candidaturas (Ley 19.884 Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, art 30)	El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N°18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera
---	--

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

	individual o en el conjunto de los aportes permitidos.
Declaración Maliciosa de impuestos (DL 830 art. 8)	La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Devolución fraudulenta de impuestos (DL 830 art. 97)

4°.- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar. El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan. Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados. El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Omisión maliciosa de declaración de impuestos (DL 830 art. 97)	4°.- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
Comercio de productos sin cumplimiento tributario (DL 830 art. 97)	8°.- El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.
Alteración de sellos o cerraduras de SII (DL 830 art. 97)	13°.- La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras
Compraventa ilícita de fajas de control de impuestos (DL 830 art. 97)	18°.- Los que compren y vendan fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita
Fraude al fisco por medios de autorización del SII (DL 830 art. 97)	22°.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Contraprestación dolosa de instituciones a las que se efectúan donaciones. (DL 830 art. 97)

24°.- Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos

Declaración fraudulenta en la contabilidad (DL 830 art 100)

El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Contrabando (DFL-30 art. 168)

Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Será siempre mercancía de importación o exportación prohibida aquella de procedencia ilícita, ya sea porque fue obtenida o generada a través de la perpetración de un delito, o porque fue utilizada como instrumento en su perpetración, siempre que los hechos sean constitutivos de delito en Chile, independientemente de haber sido cometido el delito en territorio nacional o en el extranjero.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Incurre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Adquisición, recibimiento u ocultamiento de mercancías a sabiendas de la comisión de contrabando o fraude. DFL-30 art. 182

Las penas establecidas por los delitos de contrabando o fraude se aplicarán también a las personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este Título.

Se presumirá dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando.

Las penas a que se refiere el inciso primero también se aplicarán al dueño o representante legal de la empresa propietaria de las naves, aeronaves o vehículos en los cuales se hubiere introducido ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional.

Se presumirá que dichas personas han actuado con conocimiento de la introducción ilegal de mercancías, cuando el vehículo hubiere sido acondicionado para tal efecto o contare con compartimientos ocultos que se hubieren utilizado para esconder la mercancía.

Obtención de Créditos Fraudulenta DFL-3 art. 160

El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Giro doloso de cheques DFL-707 ART. 22

El librador deberá tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado. El librador que girare sin este requisito o retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto, será sancionado.

Tacha fraudulenta de firma auténtica en letra de cambio (Ley N° 18.092, art. 110)

Cualquiera persona que, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva tachare de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resultare en definitiva que la firma es auténtica.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Empleo indebido de fuego. DL-4.363 art. 18, 22 bis y 22 ter

Art. 18.- Se presumirá autor de la infracción a quien, explotando el predio en su beneficio, hubiere ordenado, permitido o tolerado la preparación del roce en el cual se produjo el incendio.

El que rozare a fuego infringiendo lo dispuesto en el artículo precedente y en el reglamento que menciona dicha disposición y a consecuencia de ello destruyere bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos, ganados, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros.

El que, fuera de los casos contemplados en los incisos 1° y 2° del presente artículo, por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego en zonas rurales, o en terrenos urbanos o semi urbanos destinados al uso público, provocare incendio que cauce daño en los bienes aludidos en el inciso 2°

Lo dispuesto en el presente artículo, es sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados a terceros. Se presumirá responsable de los perjuicios a la persona a quien se hubiere sancionado administrativamente de acuerdo con lo establecido en el inciso 1°.

Art. 22 bis. - Se prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la administración de las mismas.

Art. 22 ter. - El que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño



**POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE
PREVENCIÓN DE DELITOS**

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

en los bienes a que alude el inciso segundo del artículo 22.

Si el incendio se produjera en un Área Silvestre Protegida o se propagare a alguna de ellas, el responsable del uso del fuego u otras fuentes de calor en las zonas y terrenos a que alude el inciso anterior, será sancionado.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Tala o destrucción de árboles de forma ilícita DL-4.363 art. 21	La corta o destrucción de árboles y arbustos, en contravención a lo establecido en el artículo 5°, será sancionada.
Presentación de plan de manejo fraudulento basado en certificaciones 20.283 art 49	El que presentare o elaborare un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente, a sabiendas de tales circunstancias.
Ataque a la integridad de un sistema informático (21.249 art. 1)	El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos
Acceso ilícito a un sistema informático (21.249 art. 2)	El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
Interceptación ilícita (21.249 art. 3)	El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos
Ataque a la integridad de datos informáticos (21.249 art. 4)	El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos
Falsificación informática (21.249 art. 5)	El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos
Receptación de datos informáticos (21.249 art. 6)	El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Fraude informático (21.249 art. 7)	<p>El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.</p> <p>Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.</p>
Abuso de dispositivos informáticos (21.249 art. 8)	<p>El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.</p>
Apropiación del dinero objeto de cotizaciones del trabajador (17.322 art. 13)	<p>Se sancionará al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.</p>
Omisión de enterar las cotizaciones del trabajador o enteramiento fraudulento de estas (17.322 art. 13 bis)	<p>Se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.</p>



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Declaración maliciosa de cotizaciones previsionales DL 3.500 art 19	Si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior, o si ésta es incompleta o errónea, será sancionado.
Tráfico de residuos peligroso (20920 art 44)	El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.
Falsificación de documentos públicos (código penal art. 194)	El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior.
Uso malicioso de partes telegráficos falsificados (código penal art. 196)	El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso.
Uso malicioso de instrumentos privados (Código Penal art. 198)	El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior, será castigado como si fuera autor de la falsedad
Negociación incompatible (Código Penal art. 240)	Será sancionado: Nº 6.- El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley
Facilitación de intromisión indebida de secretos comerciales (Código Penal arts. 284)	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.
Cohecho (Código Penal arts. 250)	El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

	248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
Daño del medio ambiente sin haberse sometido a una evaluación de impacto ambiental (Código Penal art. 305)	<p>Será sancionado el que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales.5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo.6. Libere sustancias contaminantes al aire.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Contravención a normas ambientales o incumplimiento de medidas de prevención o descontaminación, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización (reiteradas)
(Código Penal art. 306)

Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior serán aplicables al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

Vertimiento o liberación de sustancias contaminantes. (Código Penal art. 308)

El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, será sancionado:

1. Con la pena de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307.
2. Con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo en los casos no comprendidos en el número precedente, y siempre que no estuviere autorizado para ello.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Vertimiento o liberación negligente de sustancias contaminantes. (Código Penal art. 309)

El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo anterior, será sancionado:

1. Con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo, si la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307.
2. Con la pena de presidio o reclusión menor en cualquiera de sus grados en los casos no comprendidos en el número precedente.

Artículo 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a las normas del presente Título, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales:

c) El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

Apropiación indebida (Código Penal art. 470)

Se sancionará:

1.° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Estafa calificada (Código Penal art. 470)	<p>4.º A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.</p> <p>8.º A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.</p>
Administración Desleal (Código penal art. 470 N°11)	Se sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
Usura en aprovechamiento de una posición de ventaja (Código penal art. 472 bis)	El que con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.
Delitos imprudentes/culposos contra las personas (Código Penal art 490)	El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Uso de obras protegidas por derecho de autor (17.336 art 79)	Comete falta o delito contra la propiedad intelectual: a) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18. b) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II. c) El que falsificare o adulterare una planilla de ejecución. d) El que falseare datos en las rendiciones de cuentas a que se refiere el artículo 50. e) El que, careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrarse derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos.
Uso malicioso de marca inscrita (DFL 4 art. 28)	Serán condenados: a) Los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 bis E.
Uso con fines comerciales de marca caducada o anulada como si estuviese registrada. (DFL 4 art. 28)	Serán condenados: b) Los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

	las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas.
Uso con fines comerciales de envases o embalajes de marca registrada sin autorización. (DFL 4 art. 28)	Serán condenados: c) Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca.
Falsificación de marca ya registrada (DFL 4 art. 28)	Será sancionado: a) El que falsifique una marca ya registrada para los mismos productos o servicios. b) El que fabrique, introduzca en el país, tenga para comercializar o comercialice objetos que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios, con fines de lucro y para su distribución comercial.
Fabricación, utilización, ofrecimiento o introducción maliciosa en el comercio de un invento patentado (DFL 4 art. 52)	Serán condenados: a) Los que maliciosamente fabriquen, utilicen, ofrezcan o introduzcan en el comercio un invento patentado, o lo importen o estén en posesión del mismo, con fines comerciales. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 49.
Uso comercial y fraudulento de un objeto cuya patente caducó o fue anulada (DFL 4 art. 52)	Serán condenados: b) Los que, con fines comerciales, usen un objeto no patentado, o cuya patente haya caducado o haya sido anulada, empleando en dicho objeto las indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Uso con fines comerciales de un procedimiento patentado (DFL 4 art. 52)	Serán condenados: c) Los que maliciosamente, con fines comerciales, hagan uso de un procedimiento patentado.
Fabricación, comercialización, importación o utilización con fines comerciales de un modelo de utilidad registrado (DFL 4 art. 67)	Serán condenados: a) Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un dibujo o diseño industrial registrado.
Comercialización, utilización y fabricación fraudulenta de un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados cuyo registro caducó o fue anulado (DFL 4 art. 85)	Serán condenados: a) Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado. b) Los que, con fines comerciales y sin tener derecho a hacerlo, usen las indicaciones correspondientes a un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado, o las simulen cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado.
Fabricación, comercialización, importación o utilización fraudulenta con fines comerciales de las indicaciones correspondientes a un dibujo cuyo registro caducó o fue anulado (DFL 4 art. 67)	Serán condenados: a) Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un dibujo o diseño industrial registrado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 49, que será igualmente aplicable a esta categoría de derechos. b) Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a un dibujo o diseño industrial registrado, o las simulen cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado.

	POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		
	Vigencia desde: 01.09.2024	Versión FINAL	Oficial de Cumplimiento

Amenaza de un mal que constituye delito (Código Penal art. 296)	El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.
Amenaza de un mal que no constituye delito	

TERCERA CATEGORÍA

Falsificación de documentos públicos o auténticos (Código penal art. 193)	<p>Será castigado el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º Contradiendo o fingiendo letra, firma o rúbrica. 2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido. 3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho. 4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales. 5.º Alterando las fechas verdaderas. 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido. 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original. 8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.
Malversación de caudales públicos (Código penal art. 233)	El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraigere o consintiere que otro los substraiga, será castigado.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Malversación de caudales públicos por abandono o negligencia (Código penal art. 234)	El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior.
Malversación de caudales públicos con entorpecimiento o daño del servicio (Código penal art. 235)	El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo.
Aplicación pública diferente (Código penal art. 236)	El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados.
Negativa en un pago o entrega (Código penal art. 237)	El empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante.
Fraude al fisco (Código penal art. 239)	El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo.
Violación de secretos públicos (Código penal art. 246)	El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.
Concusión (Código penal art. 241)	El empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
Infidelidad en la custodia de documentos (Código penal art. 242)	El eclesiástico o empleado público que sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo.



**POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE
PREVENCIÓN DE DELITOS**

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Violación de secretos privados (Código penal art. 247)	El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste.
Cohecho pasivo propio (Código penal art. 248)	<p>El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.</p> <p>El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos</p>
Cohecho pasivo impropio (Código penal art. 249)	El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III.

CUARTA CATEGORÍA



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Lavado de Activos

El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los artículos 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el Título I de la ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación con el referido



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley N° 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473; en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques; en el artículo 11 de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Receptación

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Inciso 2° art 1° de la ley 20.393.

Trata de personas (Código penal art. 411 quater)

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

Financiamiento del Terrorismo

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°.



POL – GG – [000] MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Vigencia desde:
01.09.2024

Versión FINAL

Oficial de
Cumplimiento

Pág. 1 de 42

Control de armas Ley 17.798	<p>Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°.</p> <p>Así mismo, serán sancionados los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°.</p>
Robo o hurto de madera (Código penal art. 448 septies)	El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera.
Posesión de madera sin acreditar origen legal (Código penal art. 448 octies)	<p>Se castigará como autor de sustracción de madera, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.</p> <p>Asimismo, será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.</p>